



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE MAGISTER PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA ADMINISTRADOS POR LA ESCUELA DE INGENIERIA

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Art. 1° : Los Programas de Magíster Profesional de la Facultad de Ingeniería y administrados por la Escuela de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile se rigen por el presente Reglamento. Son aplicables, además, la Declaración de Principios de la Universidad, los Estatutos Generales, el Reglamento de Magíster, el Reglamento del Alumno de Magíster, el Reglamento del Académico, el Reglamento sobre Comités Ético-Científicos, el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, el Reglamento de Propiedad Intelectual, la legislación vigente y demás normas vigentes que resulten aplicables.

TITULO II

DEFINICION DE LOS PROGRAMAS DE MAGISTER PROFESIONAL

- Art. 2° : Los Programas de Magíster Profesional regulados por el presente Reglamento conducen al grado académico de Magíster y dependen de la Facultad de Ingeniería y serán administrados por la Escuela de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Usualmente son programas de formación de postgrado orientados a la especialización profesional en un área disciplinar específica, pudiendo ser también de naturaleza interdisciplinaria. El listado con los Programas de Magíster Profesional vigentes dependientes de la Escuela de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería será publicado cada dos años por la Facultad.



TITULO III

DE LA ORGANIZACION DE LOS PROGRAMAS

Art. 3° : La organización de los Programas de Magíster Profesional estará a cargo del Director de Magíster Profesional, los Jefes de Programa, el Comité de Magíster Profesional y los Comités de cada Programa.

La coordinación general de los Programas de Magíster Profesional será ejercida por el Director de Magíster Profesional, quien será designado por el Director de la Escuela de Ingeniería, oído el Consejo Académico.

El Director del Magíster Profesional permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Director de la Escuela de Ingeniería y su designación se formalizará mediante Decreto de Rectoría.

De las funciones del Director de Magíster Profesional

Art. 4° : Al Director de Magíster Profesional le corresponde asesorar al Director de la Escuela de Ingeniería y al Consejo Académico en materia de Magíster, y la coordinación y supervisión de los programas de Magíster Profesional de la Escuela de Ingeniería, promoviendo sinergias entre programas, homologando criterios y velando por el cumplimiento de las políticas existentes en esta materia en la Universidad y en la Escuela de Ingeniería.

Desempeñará además las siguientes funciones:

- a) Participar en los Comités de cada Programa;
- b) Velar por el correcto desarrollo de los procesos de acreditación de los Programas, de acuerdo a la legislación vigente;
- c) Dar cuenta semestralmente de la marcha de los programas al Director de la Escuela de Ingeniería y anualmente al Consejo Académico;
- d) Promocionar los distintos Magíster a nivel nacional e internacional en coordinación con cada Jefe de Programa respectivo;
- e) Acompañar el desarrollo estratégico de cada uno de los programas junto con el Director de Escuela y a los Jefes de Programas, y



- f) Apoyar el crecimiento y velar por la factibilidad económica de cada programa.

Del Comité de Magíster Profesional

Art. 5° : El Comité de Magíster Profesional de la Escuela de Ingeniería estará integrado por:

- a) El Director de Postgrado de la Escuela de Ingeniería, o su representante, quién lo presidirá;
- b) El Director de Extensión de la Escuela de Ingeniería, o su representante;
- c) El Director de Magíster Profesional, quien actuará como Director Ejecutivo del Magíster Profesional; y
- d) Los Jefes de los Programas vigentes.

De las funciones del Comité de Magíster Profesional

Art. 6° : El Comité de Magíster Profesional de la Escuela de Ingeniería cumplirá con las funciones indicadas en el Reglamento de Magíster de la Universidad.

Además, corresponderá a este Comité:

- a) Uniformizar los criterios de excelencia académica que deben satisfacer todos los programas;
- b) Proponer directrices estratégicas para el desarrollo de cada Programa;
- c) Revisar y proponer modificaciones curriculares y normativas referidas a los programas al Consejo Académico y luego al Consejo de Facultad, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;
- d) Seleccionar y proponer a los académicos de los Programas;
- e) Analizar y proponer al Decano la creación de nuevos programas;
- f) Supervisar los procesos de acreditación de los distintos programas; y
- g) Analizar y resolver todos aquellos aspectos que limiten el crecimiento y desarrollo de los programas; y
- h) Mantener actas detalladas de las reuniones de Comité.

El Comité de Magíster Profesional deberá reunirse al menos mensualmente.



De los Jefes de Programas

Art. 7° : Cada Programa de Magíster Profesional estará a cargo de un Jefe de Programa, quien contará con la asesoría y apoyo de su Comité de Programa. El Jefe de Programa debe ser un académico de categoría ordinaria o especial de la Escuela de Ingeniería, nombrado por el Director de la Escuela de Ingeniería, oídos el director de departamento que alberga el Programa y el Consejo Académico, de entre los académicos del Programa respectivo. Permanecerá en cargo por un período de dos años renovables, y mientras cuenten con la confianza del Director y del Comité de Programa.

De las funciones de los Jefes de Programas

Art. 8° : Los Jefes de Programas desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo académico del Programa y velar por su gestión y el cumplimiento del currículo vigente;
- b) Coordinar y ejecutar el plan de desarrollo estratégico del Programa con el apoyo del Director de Magíster Profesional;
- c) Elaborar y proponer la programación académica y presupuestaria anual, al Comité de Programa y Comité de Magíster Profesional y velar por su cumplimiento;
- d) Realizar el proceso de acreditación del Programa de acuerdo a la legislación vigente;
- e) Revisar la admisión al programa considerando los antecedentes académicos de los postulantes y presentarla al Comité de Programa y al Comité de Magíster Profesional;
- f) Presentar al Comité de Magíster Profesional toda modificación curricular y normativa referida al Programa;
- g) Aprobar el Plan de Estudios para cada estudiante, las eventuales actividades de nivelación requeridas, las convalidaciones de estudio y la Actividad de Graduación;
- h) Asignar las funciones de docencia, tutorías, guías de tesis y otras de cada académico del Programa



Del Comité de Programa

Art. 9° : Cada Programa de Magíster Profesional tendrá un Comité de Programa conformado por:

- a) El Director del Departamento que lo alberga, quien lo presidirá;
- b) El Director de Magíster Profesional;
- c) El Jefe del Programa;
- d) Un académico del Programa, designado por el Director del Departamento que lo alberga;
- e) Un profesional encargado del Programa en caso de que exista, con derecho a voz, y
- f) Un representante de los estudiantes del Programa, elegido entre ellos mismos, quien tendrá sólo derecho a voz en las sesiones de este Comité.

De las funciones del Comité de Programa

Art. 10° : Al Comité de Programa le corresponderá:

- a) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al programa para presentarlos al Comité de Magíster Profesional;
- b) Aprobar la designación del Profesor Supervisor realizada por el Jefe de programa de común acuerdo con el estudiante, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de Magíster de la Universidad, y autorizar el cambio, en caso de ser requerido, oídos los antecedentes expuestos por éste y por el estudiante;
- c) Seleccionar a los profesores que participarán en el programa y proponerlos al Comité de Magíster Profesional;
- d) Velar por el cumplimiento de los requisitos para la admisión, permanencia y egreso del programa;
- e) Analizar y proponer modificaciones curriculares y normativas referidas al Programa para revisión del Comité de Magíster Profesional;
- f) Velar por el adecuado nivel académico del Programa;



- g) Decidir sobre traslados de estudiantes desde otros programas y establecer sus condiciones; y
- h) Trabajar de manera conjunta con la Dirección Ejecutiva de Educación Profesional de la Escuela de Ingeniería para el desarrollo de Diplomados y otros programas; y
- i) Llevar actas informativas de las reuniones

El Comité de Programa deberá reunirse al menos dos veces al semestre.

TITULO IV

DE LOS ACADEMICOS DE LOS PROGRAMAS

Art. 11° : Son académicos de los Programas de Magíster Profesional aquellos profesores seleccionados por el Comité de Magister y propuestos al Consejo Académico de la Escuela de Ingeniería, para realizar las actividades de docencia y supervisión, conforme a lo indicado en los Reglamentos de la Universidad.

De los requisitos para impartir docencia

Art. 12° : La responsabilidad de la docencia y las actividades académicas de un Programa de Magister estará a cargo de académicos de la Escuela de Ingeniería, que cuenten con el grado académico de Doctor o Magister, o competencias equivalentes acreditadas por su Facultad y registradas en la Vicerrectoría Académica.

La participación de académicos de otras Facultades de la Universidad o de otras universidades nacionales y extranjeras en calidad de invitados, deberá considerar el cumplimiento del requisito de grado antes mencionado.

Dichos académicos deberán ser seleccionados por el Comité de Magister y propuestos al Consejo Académico la Escuela de Ingeniería.

Excepcionalmente, podrán asumir dicha responsabilidad aquellos académicos o profesionales que, aun cuando no cumplan con los requisitos antes referidos, sean



reconocidos por su excelencia en docencia y una larga experiencia profesional reconocida explícitamente por el Comité de Magíster Profesional.

De la responsabilidad de la Actividad de Graduación

Art. 13° : El Comité de Magíster Profesional entregará la responsabilidad de la supervisión de la Actividad de Graduación a académicos de los Programas que cuenten con el grado académico de Magíster o Doctor, que tengan categoría de Profesor Asistente o superior, de la categoría ordinaria o especial, y que tengan líneas de trabajo activo en el ámbito de especialización de cada Programa, para la cual utilizará los criterios vigentes de la acreditación a nivel nacional. Todo esto de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Académico y las Políticas de Gestión del Cuerpo Académico.

Excepcionalmente, podrán asumir dicha responsabilidad aquellos académicos o profesionales que, aun cuando no cumplan con los requisitos antes referidos, sean reconocidos por su excelencia profesional, producción científica, docencia, calidad de publicaciones, investigación, trayectoria u otras actividades en la que destaquen por su aporte creativo y que hayan sido previamente habilitados por el Comité de Magíster Profesional.

De otros académicos que participan en los Programas de Magíster Profesional

Art. 14° : El Comité de Magíster Profesional podrá invitar a académicos de otras unidades académicas de la Universidad o de otras universidades, nacionales o extranjeras, a participar en los Programas, debiendo en todo caso, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes y a las normas vigentes establecidas en el Reglamento del Académico y en las Políticas de Gestión del Cuerpo Académico.

Dichos académicos ejercerán las funciones que les asigne el Comité de Magíster Profesional las que podrán incluir docencia, participación en Comités, o co-supervisión de Actividades de Graduación.



TITULO V

DE LA ADMISION Y SELECCION A LOS PROGRAMAS DE MAGISTER PROFESIONAL

Art. 15° : El proceso de admisión y selección del Programa se regirá por lo establecido en el Reglamento de Magister de la Universidad y estará a cargo del Comité de Magister.

Art. 16° : Los requisitos mínimos para postular a los Programas de Magíster Profesional son:

- a) Estar en posesión del grado académico de Licenciado o Título Profesional universitario cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a una Licenciatura de la Pontificia Universidad Católica de Chile otorgado por una Universidad reconocida por el Estado de Chile, o en el caso de instituciones extranjeras, por el Estado del país correspondiente. En caso de poseer grados académicos de origen extranjero, éstos deberán ser homologados a los anteriores;
- b) Contar con al menos dos años de experiencia laboral verificable;
- c) Aprobar el proceso de selección.

Art. 17° : Los documentos y antecedentes necesarios para la postulación a los Programas son, entre otros:

- a) Certificado de grado académico de Licenciado o Título profesional universitario equivalente a una licenciatura de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el que deberá ser acreditado a través de certificado legalizado o apostillado según haya sido otorgado en el extranjero;
- b) Certificado de concentración de notas del grado y/o título universitario alcanzados previamente;
- c) Curriculum Vitae actualizado;
- d) Dos cartas de recomendación;
- e) Carta de Intención, en la que indique su motivación para ingresar al programa y su experiencia; y

Art. 18° : Las postulaciones recibidas completa y oportunamente podrán iniciar el proceso de evaluación y selección por el Comité de Magister el que incluye la revisión de los antecedentes presentados por los postulantes. Los principales criterios de selección



serán el rendimiento académico, la carta de intención, la calidad de las cartas de recomendación, la trayectoria profesional y la entrevista personal.

El Comité de Magíster Profesional se reserva siempre el derecho de rechazar a postulantes que no satisfagan las exigencias de los programas.

La aceptación o rechazo a un Programa de Magíster Profesional será notificado por medio de una carta formal dirigida al postulante.

El proceso de matrícula se registrará por el Reglamento del Alumno de Magíster de la Universidad.

TITULO VI

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Art. 19° Los Planes de Estudios de los Programas de Magíster Profesional están compuestos por un total de 120 créditos UC, que se dividen en:

- a) 100 créditos en cursos de nivel postgrado, de los cuales al menos 30 son mínimos;
- b) 20 créditos correspondiente a la Actividad de Graduación.

Art. 20° : Los créditos en cursos optativos podrán cumplirse con los cursos propios de cada Programa de Magíster Profesional o en cursos de postgrado impartidos por otros programas de Magister o Doctorado de la Universidad o en convenio con ésta, previa autorización del Jefe del Programa.

Art. 21° : Adicionalmente, el Comité de Programa podrá autorizar, para cada estudiante, eventuales actividades de nivelación que sean necesarias para el buen desarrollo del Plan de Estudios. Las actividades de nivelación no podrán ser imputadas al número de créditos del Plan de Estudios.

Art. 22° : Los Programas de Magíster Profesional de la Escuela de Ingeniería están diseñados para completarse en 4 semestres, en un esquema de cursos bimestrales, y en régimen de dedicación parcial. El estudiante podrá completar el Programa en un plazo máximo de 6 semestres académicos efectivos.



TITULO VII

DEL RECONOCIMIENTO Y DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

- Art. 23° : El reconocimiento y las convalidaciones de estudio se regirán por el Reglamento del Alumno de Magíster y por el Reglamento que Establece Normas de Procedimiento y Regula las Convalidaciones de Estudio de la Pontificia Universidad Católica de Chile, pudiendo optar a convalidación sólo aquellos cursos realizados con un máximo de 5 años de antigüedad.
- Art. 24° : La convalidación de los cursos serán autorizadas por el Comité de Programa, de acuerdo a las normas que establece el Reglamento del Alumno de Magister de la Universidad. Para ello, el estudiante deberá presentar el programa del curso que solicita convalidar y un documento que acredite la fecha de realización y la calificación obtenida.
- Art. 25° : El estudiante podrá proponer al Jefe de Programa para convalidación un máximo de 40 créditos en cursos de nivel de postgrado, los cuales podrán estar compuestos por créditos de cursos de nivel de postgrado realizados en la Escuela de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile o por hasta 30 créditos en cursos de nivel de postgrado impartidos por otras Unidades Académicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, o bien por otras universidades.

TITULO VIII

DE LAS EXIGENCIAS Y SANCIONES ACADEMICAS

Sobre los Requisitos de Aprobación de las Exigencias Académicas

- Art. 26° : El Promedio Ponderado Acumulado (PPA), que el estudiante deberá mantener al término de cada período académico deberá ser igual o superior a cuatro coma cinco (4,5), que de no cumplirse el estudiante incurrirá en causal de eliminación.
- Art. 27° : Los alumnos de Magister incurrirán en causal de eliminación al reprobar cualquier curso o actividad durante el transcurso del Programa. Excepcionalmente los que contemplan expresamente la repetición de un curso o actividad por una sola vez.



De las Sanciones

Art. 28° : Las condiciones de permanencia de un estudiante de Magíster Profesional serán las establecidas en el Reglamento del Alumno de Magíster de la Universidad, a las que se agregan:

- a) Cumplir en cada periodo académico el requisito de promedio mínimo establecido en el artículo anterior;
- b) Reprobar a lo más un curso o actividad durante los estudios de Magíster;
- c) Cumplir los plazos establecidos en el artículo 22° del presente Reglamento;
- d) No reprobar más de una vez el Examen de Grado; y
- e) No ser sancionado con la suspensión de actividades académicas o expulsado de la universidad por una infracción disciplinaria o académica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria.

Art. 29° : Excepto en el caso del inciso e) del artículo anterior, los estudiantes que hubieran faltado a las condiciones de permanencia de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento y al Reglamento del Alumno de Magister de la Universidad, podrán apelar al Comité de Magíster Profesional, dentro de los plazos que establezca el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

La resolución de dicho Comité podrá ser apelada ante la Comisión de Gracia de la Universidad, cuyos acuerdos sobre la apelación interpuesta no son susceptibles de recurso alguno.

TITULO IX

SOBRE INFRACCIONES ACADEMICAS Y DISCIPLINARIAS

Art. 30° : Los estudiantes del Magíster deberán actuar respetando la Declaración de Principios, los Estatutos Generales, el Código de Honor de la Universidad, y demás normas de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la Constitución Ex Corde Ecclesiae.



El incumplimiento de dicha normativa será sancionado según lo señalado en el Reglamento del Alumno de Magíster, pudiendo iniciarse un procedimiento y la aplicación de las sanciones contenidas en el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, según corresponda.

Los estudiantes del Magíster deberán cumplir especialmente con las normas relativas a la honestidad académica vigentes en la Universidad, considerando como infracciones a la honestidad académica las que señala el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria. Todo acto contrario a la honestidad académica realizado durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad académica sujeta a evaluación, será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad y con la aplicación de la nota mínima. La nota mínima uno (1.0), que implica la reprobación del curso, podrá ser aplicada por el profesor como nota final de la actividad curricular que corresponda, cuando la gravedad de la infracción así lo amerite.

TITULO X

DE LA ACTIVIDAD FINAL DE GRADUACIÓN

- Art. 31° : La Actividad Final de Graduación de los Programas de Magíster Profesional consiste en una actividad integradora que podrá tener distintas modalidades pero que debe incluir la elaboración de un informe final individual, en que el estudiante debe demostrar la capacidad para articular críticamente conocimientos adquiridos durante el programa y proponer soluciones innovadoras a problemas profesionales concretos, o realizar una investigación aplicada, bajo la supervisión de un Profesor Supervisor.
- Art. 32° : El Profesor Supervisor de la Actividad Final de Graduación será designado por el respectivo Jefe de Programa de común acuerdo con el estudiante, previa consulta con el mismo, quien deberá cumplir los requisitos que para tal efecto establece este Reglamento.



Del Examen Final de Grado

- Art. 33° : Una vez aprobadas todas las actividades curriculares del plan de estudios, incluida la aprobación del informe final individual, el estudiante deberá rendir su Examen de Grado.
- Art. 34° : El Examen de Grado consistirá en una presentación del informe final el cual defenderá en un examen oral.
- Art. 35° : El Examen de Grado se llevará a cabo ante un Comité de Grado nominado por el respectivo Jefe de Programa e integrado por:
- a) El Jefe del Programa, quien lo preside, pudiendo delegar esta función en un profesor Titular o Asociado de la Escuela de Ingeniería como su representante;
 - b) El Profesor Supervisor del estudiante; y
 - c) Un profesor del Programa, otro académico de la Escuela de Ingeniería, o un profesional destacado en el área en que se desarrolló el trabajo.

Todos los integrantes del Comité de Grado deben participar en el Examen de Grado.

Calificación del Examen de Grado

- Art. 36° : El Comité de Grado calificará el Examen de Grado en una escala numérica de uno (1,0) a siete (7,0), de acuerdo a la rúbrica establecida.
- Art. 37° : En caso de no aprobar el Examen de Grado, el estudiante podrá rendirlo nuevamente y por una única vez en un plazo que fijará el mismo Comité de Grado y se consignará en el acta. De lo contrario deberá dejar de permanecer en el Programa.



TITULO XI

DEL EGRESO Y LA GRADUACION

Art. 38° : El egreso del respectivo Programa de Magíster Profesional tiene lugar cuando el estudiante aprueba la totalidad de los créditos del Programa, incluyendo los de la Actividad de Graduación, excluido el Examen de Grado.

Art. 39° : Para obtener el grado académico de Magíster Profesional, el estudiante debe cumplir con lo establecido en el Reglamento del Alumno de Magíster, y:

- a) Haber alcanzado la categoría de egresado;
- b) Completar el Plan de Estudios manteniendo un promedio general acumulado de notas superior o igual a cuatro coma cinco (4,5);
- c) Aprobar el Examen de Grado;
- d) Cumplir una permanencia mínima en el Programa de Magíster de al menos 2 semestres y una máxima de 6 semestres académicos efectivos;
- e) No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad y el Programa, incluyendo material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas o equipamiento, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento del Alumnos de Magister, y
- f) No tener ningún Proceso de Responsabilidad pendiente.

Art. 40° : La calificación final del Grado de Magíster se obtendrá ponderando las notas parciales según se indica:

- Promedio Ponderado Acumulado Plan de Estudios: 90%
- Calificación del Examen de Grado: 10%



TITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 41° : Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director de Magister Profesional previa consulta el Comité de Magister Profesional, y en última instancia por el Vicerrector Académico o aquel en quién éste delegue tal atribución.
- Art. 42° : Para los aspectos no considerados en este Reglamento, aplica especialmente el Reglamento de Magíster y el Reglamento del Alumno de Magíster de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sin perjuicio de las demás normativas indicadas en el Art. 1° del presente Reglamento.
- Art. 43° : El presente Reglamento será considerado para todos los efectos como la normativa particular que regirá a cada Programa de Magister Profesional de la Facultad de Ingeniería administrado por la Escuela de Ingeniería, primando por sobre aquella normativa particular que haya sido dictada con anterioridad.
- En el caso de los Programas que dependen también de otras Facultades estos se regirán por sus propios reglamentos particulares debidamente aprobados por Decreto de Rectoría.
- Art. 44° : El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la dictación del Decreto de Rectoría que lo aprueba.
- Art. 45°: Los programas tendrán un plazo de 1 año contado desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para ajustar sus planes de estudios a las normas contenidas en éste.